

Artículo 1: Aplicación

- 1.1. Estas condiciones son aplicables a todas las ofertas que realicen los miembros de la Koninklijke Metaalunie, a todos los contratos que firmen y a todos los contratos que puedan ser consecuencia de esto, ya sea el miembro de Metaalunie oferente o suministrador.
- 1.2. El miembro de Metaalunie que haga uso de estas condiciones será designado como contratista. La otra parte se denominará comitente.
- 1.3. En caso de que existan discrepancias entre el contenido del contrato firmado entre el comitente y el contratista, y estas condiciones, prevalecerán las disposiciones del contrato.
- 1.4. Estas condiciones son para uso exclusivo de los miembros de Metaalunie.

Artículo 2: Ofertas

- 2.1. Todas las ofertas son sin compromiso.
- 2.2. Si el comitente le facilita al contratista datos, dibujos, etc., el contratista partirá de la base de que estos son totalmente correctos y se basará en ellos para su oferta.
- 2.3. Los precios mencionados en la oferta están basados en la entrega en fábrica, 'ex works', en el establecimiento del contratista, conforme a los términos Incoterms 2010. Los precios no incluyen el IVA ni el transporte.
- 2.4. Si el comitente no acepta la oferta del contratista, este tiene el derecho de presentar una factura al comitente por todos los gastos en que incurrió para la realización de la oferta.

Artículo 3: Derechos de propiedad intelectual

- 3.1. Mientras no se acuerde por escrito otra cosa, el contratista se reserva todos los derechos de autor y todos los derechos de propiedad intelectual sobre las ofertas realizadas, diseños proporcionados, ilustraciones, dibujos, maquetas (de prueba), software, etc.
- 3.2. Los derechos sobre los datos citados en el apartado 1 de este artículo seguirán siendo propiedad del contratista, independientemente de si se le ha presentado al comitente una factura por su elaboración o no. No está permitido copiar, usar o enseñar a terceros estos datos sin previa autorización expresa y por escrito del contratista. Por cada infracción de esta disposición, el comitente deberá pagar al contratista una multa directamente exigible por valor de € 25.000. Esta multa puede ser reclamada adicionalmente a una indemnización por daños y perjuicios en base a la ley.
- 3.3. El comitente tendrá que devolver, a la primera solicitud, los planos que le fueron entregados, tal y como se especifica en el apartado 1 y dentro del término establecido por el contratista. En el caso de infracción de esta disposición, el comitente deberá pagar al contratista una multa directamente exigible de € 1.000 por día. Esta multa puede ser reclamada adicionalmente a una indemnización por daños y perjuicios en base a la ley.

Artículo 4: Consejos e información suministrada

- 4.1. El comitente no puede derivar derechos de los consejos y de la información que recibe del contratista si estos no tienen una relación con el encargo.
- 4.2. Si el comitente suministra al contratista datos, dibujos, etc., el contratista en la ejecución del contrato puede partir de la completa corrección de los datos.
- 4.3. El comitente libera al contratista de cualquier reclamación de terceros partes en relación con el uso de los consejos, dibujos, cálculos, diseños, materiales, muestras, maquetas y similares facilitados por el comitente o en su nombre.

Artículo 5: Plazo de entrega / periodo de realización

- 5.1. El plazo de entrega y/o el periodo de realización serán fijados por el contratista y serán aproximativos.
- 5.2. Para establecer el plazo de entrega y/o el periodo de realización, el contratista partirá de la base de que puede realizar el encargo en las circunstancias que le son conocidas en ese momento.
- 5.3. El plazo de entrega y/o el periodo de realización entrará en vigor cuando el contratista haya fijado el plazo de los detalles comerciales y técnicos, el contratista esté en posesión de todos los datos necesarios y de los dibujos y simulaciones definitivos y aprobados, se haya recibido el pago(plazo) acordado y se hayan satisfecho todas las condiciones necesarias para la realización del encargo.
- 5.4. a. En el caso de que se dieran circunstancias diferentes a las mencionadas en el apartado 1 de este artículo, el plazo de entrega y/o el periodo de realización, el contratista podrá prolongar el plazo de entrega y/o el periodo de realización tanto tiempo como encuentre necesario para realizar el encargo en tales circunstancias. Si las actividades no se pueden cuadrar con la planificación del contratista, se realizarán en cuanto su planificación se le permita.
- 5.5. En el caso de que se necesitaran realizar trabajos suplementarios, el plazo de entrega y/o el periodo de realización se prolongaría por tanto con el tiempo que el contratista necesitara para que se pudiera abastecer de materiales y piezas para tales fines, y para llevar a cabo el trabajo suplementario. Si el trabajo suplementario no se puede cuadrar con la planificación del contratista, se prolongará en cuanto su planificación se le permita.
- 5.6. En el caso de que haya una suspensión de las obligaciones por parte del contratista, se prolongaría el plazo de entrega y/o el periodo de realización con el tiempo que dura la suspensión. Si la continuación de las actividades no se pudiera cuadrar con la planificación del contratista, las actividades se realizarán en cuanto su planificación se le permitiese.
- 5.7. En el caso de que las condiciones climáticas impidan el trabajo, el plazo de entrega y/o el periodo de realización se prolongaría con el tiempo de retraso originado.
- 5.8. El comitente está obligado a pagar todos los gastos en que incurra el contratista como consecuencia de un retraso en el plazo de entrega y/o periodo de realización, como se menciona en el artículo 5.4.
- 5.9. La extralimitación del plazo de entrega y/o del periodo de realización acordado, no otorga en ningún caso el derecho a indemnización por daños y perjuicios o disolución.

Artículo 6: Transición de riesgo

- 6.1. La entrega tiene lugar en fábrica, 'ex works', en el establecimiento del contratista, conforme a los términos Incoterms 2010. El riesgo del artículo pasa al comitente en el momento en el que el contratista lo ponga a disposición del comitente.
- 6.2. Independientemente de lo establecido en el apartado 1 de este artículo, el comitente y el contratista pueden acordar que el contratista se encargue del transporte. En ese caso, el riesgo del almacenamiento, carga, transporte y descarga también recae sobre el comitente. El comitente puede asegurarse contra estos riesgos.
- 6.3. En caso de que haya una entrega en cambio y de que el comitente, a la espera de la entrega del nuevo producto, mantenga el producto a cambiar en su poder, la responsabilidad del producto a cambiar recae sobre el comitente hasta el momento en que lo ponga a disposición del contratista. Si el comitente no puede entregar el producto en el estado en que se encontraba cuando se cerró el contrato, el contratista puede disolver el contrato.

Artículo 7: Cambio de precios

- 7.1. El contratista puede facturar al comitente una subida de precios en base a factores determinantes del coste que tienen lugar después de la firma del contrato.
- 7.2. El comitente está obligado a abonar la subida de precios, tal y como se expone en el apartado 1 de este artículo, a elección del contratista en alguno de los siguientes momentos:
 - a. si se produce la subida de precios;
 - b. simultáneamente al pago de la suma principal;
 - c. en el plazo de pago que se haya acordado sea el siguiente.

Artículo 8: Fuerza mayor

- 8.1. El contratista tiene derecho a suspender el cumplimiento de sus obligaciones, si por circunstancias de fuerza mayor se encuentra temporalmente imposibilitado para cumplir con sus obligaciones para con el comitente.
- 8.2. Se entiende como circunstancias de fuerza mayor aquellas en que los distribuidores, subcontratistas del contratista o los transportistas de la parte del contratista no cumplan (o no cumplan a tiempo) con sus obligaciones; las condiciones climáticas, los temblores de tierra, los incendios, apagones eléctricos, la pérdida o el robo de herramientas o materiales, los bloqueos en carretera, las huelgas o interrupciones laborales y las limitaciones de importación o comerciales.
- 8.3. Si estallara una guerra o una suspensión, si el impedimento temporal para el cumplimiento del contrato ha durado más de seis meses. El comitente y el contratista pueden rescindir el contrato después de transcurrido este término de manera inmediata, pero exclusivamente en cuanto a esa parte de las obligaciones que no se haya cumplido todavía.
- 8.4. Si estallara ante un caso de fuerza mayor y el cumplimiento sigue siendo imposible, ambas partes tienen derecho a suspender de inmediato el contrato, en lo que respecta a las obligaciones con las que aún no se ha cumplido.
- 8.5. Las partes no tienen derecho a indemnización por los daños sufridos o por sufrir que sean consecuencia de la suspensión o de la terminación en el sentido recogido en este artículo.

Artículo 9: Envergadura del trabajo

- 9.1. El comitente tiene que conseguir a tiempo todos los permisos, exenciones y otras disposiciones necesarias para llevar a cabo el trabajo. El comitente tiene la obligación de, a la primera solicitud por parte del contratista, enviarle una copia de los documentos mencionados aquí.
- 9.2. El precio del trabajo no incluye:
 - a. los gastos de construcción, ya sea de preparación del terreno, zameado, zanjas, demolición, fundición, albañilería, carpintería, estucado, pintura, empapelado, renovación u otros;
 - b. los gastos de conexión de gas, agua, electricidad o cualquier otra instalación de la infraestructura;
 - c. los gastos para la prevención o limitación de daños a los bienes presentes durante y por el trabajo;
 - d. los gastos del transporte de materiales, material de construcción o residuos;
 - e. los gastos de desplazamiento y alojamiento.

Artículo 10: Cambios en el trabajo

- 10.1. Los cambios en el trabajo conllevan en cualquier caso un aumento o reducción de trabajo si:
 - a. hay un cambio en el diseño, las especificaciones o el proyecto;
 - b. la información facilitada por el comitente no concuerda con la realidad;
 - c. las cantidades difieren de las estimadas en más del 10%.
- 10.2. Se calcula el trabajo suplementario en base al valor de los factores determinantes del precio vigentes en el momento en el que se lleve a cabo el trabajo suplementario. Se calcula la reducción de trabajo en base a los factores determinantes del precio correspondientes al momento de la firma del contrato.
- 10.3. Si el comitente está obligado a pagar, en alguno de los momentos siguientes, el trabajo suplementario, como se menciona en el apartado 1 de este artículo, según la preferencia del contratista:
 - a. cuando se realice el trabajo suplementario;
 - b. simultáneamente al pago de la suma principal;
 - c. la fecha del siguiente plazo de pago acordado.
- 10.4. Si el comitente está obligado a pagar, en alguno de los momentos siguientes, el contratista puede cargar al comitente en la factura final un 10% de la diferencia del saldo. Esta estipulación no se aplica a la reducción de trabajo que sea consecuencia de una petición del contratista.

Artículo 11: Ejecución del trabajo

- 11.1. El trabajo tiene la obligación de asegurarse de que el contratista realice sus actividades sin interrupciones y en el tiempo estipulado, y de que para la realización de los trabajos pueda disponer de las instalaciones necesarias, tales como:
 - a. gas, agua y electricidad;
 - b. calefacción;
 - c. lugar de almacenamiento seco que se pueda cerrar con llave;
 - d. lugar de almacenamiento en base a la ley sobre las circunstancias laborales (Arbowet) y otra legislación.
- 11.2. El comitente corre con el riesgo y es responsable de los daños que sean consecuencia de la pérdida, el robo, la quema o el deterioro de los bienes del contratista, del comitente y de terceros, tales como herramientas y materiales destinados al trabajo o usados en el trabajo, que se encuentren en el lugar donde se realicen los trabajos o en otro lugar acordado.
- 11.3. El comitente tiene la obligación de asegurarse convenientemente contra los riesgos mencionados en el apartado 2 de este artículo. El comitente deberá además encargarse del seguro de riesgo de daños causados durante la ejecución del trabajo con el material que se vaya a utilizar. El comitente deberá entregar al contratista, a la primera solicitud de este, una copia de los seguros correspondientes y enviar un comprobante de pago de la prima. Si se trata de un caso de daños, el comitente está obligado a dar notificación de ello de inmediato a su asegurador para su gestión y tramitación.
- 11.4. Si el comitente no cumple con sus obligaciones, tal y como se estipulan en los apartados anteriores de este artículo, y el trabajo se retrasa en la realización de los trabajos, estos se realizarán cuando el comitente haya cumplido con sus obligaciones y la planificación del contratista lo permita. El comitente es responsable de todos los daños que sufra el contratista a causa del retraso.

Artículo 12: Entrega del trabajo

- 12.1. El trabajo se considerará entregado en los casos siguientes:
 - a. cuando el comitente ha aprobado el trabajo;
 - b. cuando el comitente ha puesto en uso el trabajo. Si el comitente pone en uso una parte del trabajo, esa parte se considera como entregada;
 - c. cuando el contratista le ha comunicado al comitente por escrito que el trabajo está terminado y el comitente no ha dado a conocer por escrito en el plazo de 14 días a partir de la notificación si el trabajo ha sido aprobado o no;
 - d. cuando el comitente no aprueba el trabajo en base a pequeños defectos o partes que falten, que pueden repararse o suministrarse en un plazo de 30 días, siempre y cuando no impidan la puesta en uso del trabajo

- 12.2. En caso de que el comitente apruebe el trabajo, estará obligado a comunicárselo al contratista por escrito, indicando las razones. El comitente le ofrecerá al contratista la posibilidad de volver a entregar el trabajo.
- 12.3. El comitente libera al contratista de cualquier reclamación de terceros partes por daños a partir de los trabajos que se entregaron, ocasionados por el uso de partes del trabajo ya entregadas.

Artículo 13: Responsabilidad

- 13.1. En caso de que se constate alguna falta contractual, el contratista está obligado aún a cumplir con las obligaciones contractuales.
- 13.2. La obligación de indemnización por daños y perjuicios del contratista en base al cumplimiento legal correspondiente, se verá limitada a los daños que el contratista haya asegurado, en virtud de un seguro cerrado por él o a su favor; pero no será nunca superior a la cantidad que en el caso correspondiente sea pagado por el seguro.
- 13.3. Si al contratista, por la razón que sea, no se aplica la limitación del apartado 2 de este artículo, la obligación de pago de daños y perjuicios se limita a un máximo del 15% de la suma del encargo (en IVA). Si el contrato consta de partes o entregas de partes, la obligación a pagar por daños y perjuicios se limita a un máximo del 15% (sin IVA) de la suma del encargo de dicha parte o entrega de parte.
- 13.4. No se considerarán para una compensación:
 - a. los daños consecuenciales, como por ejemplo, los daños por paralizaciones, pérdida de producción, ganancias que dejan de obtenerse, gastos de transporte y gastos de viaje y alojamiento. El comitente, si es posible, puede asegurarse contra estos daños;
 - b. los daños relacionados. Se entiende por daños relacionados, entre otros, los daños provocados por o durante la realización del trabajo a artículos en los que se trabaja o que se encuentren en la proximidad del lugar donde se trabaja el trabajo; si así lo desea, puede asegurarse contra estos daños;
 - c. los daños ocasionados intencionalmente o por imprudencia temeraria del personal auxiliar o de subordinados no directivos del contratista.
- 13.5. El contratista no acepta ninguna responsabilidad por los daños ocasionados al material entregado por el comitente o en su nombre, como consecuencia de una elaboración mal hecha.
- 13.6. El comitente libera al contratista de las reclamaciones de terceros como consecuencia de un defecto de un producto entregado por el comitente a un tercero y que se componga (en parte) de productos y/o materiales entregados por el contratista. El comitente está obligado a pagar todos los daños sufridos en relación a esto por el contratista, entre otros los gastos (integros) de la defensa.

Artículo 14: Garantía y otras reclamaciones

- 14.1. A no ser que se acuerde otra cosa por escrito, el contratista durante un periodo de seis meses, a partir de la entrega, garantizará una ejecución correcta de la prestación acordada. Si se acordará un plazo de garantía distinto, el resto de apartados de este artículo también se aplicarán.
- 14.2. Si la prestación acordada no ha ocurrido debidamente, el contratista optará entre volver a realizarla correctamente o abonar al comitente por una parte proporcional de la factura. Si el contratista elige volver a ejecutar la prestación, determinará él mismo el modo y el plazo para la ejecución. Si la prestación acordada condensa (también) del procesamiento del material entregado por el comitente, el comitente entonces entregará a riesgos y cuenta propias nuevo material.
- 14.3. Las partes o materiales que sean reparados o sustituidos por el contratista le deberán ser enviadas por el comitente.
- 14.4. Corre a cargo del comitente:
 - a. todo gasto de transporte o envío;
 - b. los gastos de montaje y desmontaje;
 - c. los gastos de viaje y alojamiento.
- 14.5. El comitente tiene que ofrecer al contratista en todos los casos la oportunidad de reparar un posible defecto y/o de volver a realizar su ejecución.
- 14.6. El comitente solo puede invocar la garantía después de haber satisfecho todas sus obligaciones para con el contratista.
- 14.7. a. El no se dará garantía en caso de desperfectos que sean consecuencia de:
 - un desgaste normal;
 - un uso imprudente;
 - un mantenimiento no realizado o inapropiado;
 - instalaciones, montajes, cambios o reparaciones realizados por el comitente o por terceros;
 - carencia o inadecuación de productos provenientes o prescritos por el comitente;
 - carencia o inadecuación de los medios auxiliares o materiales usados por el comitente.
- b. No entran dentro de la garantía:
 - los artículos entregados que no sean nuevos en el momento de la entrega;
 - la revisión y reparación de artículos del comitente;
 - las partes cubiertas por garantía de fábrica.
- 14.8. Lo determinado en los apartados 2 y siguientes hasta el 7 (incluido) de este artículo es de aplicación análoga en caso de posibles reclamaciones del comitente en base a incumplimiento de contrato, no conformidad o cualquier otro fundamento.
- 14.9. El comitente no podrá transferir derechos en virtud de este artículo.

Artículo 15: Obligación de reclamación

- 15.1. El comitente ya no podrá acogerse a un defecto en la prestación si en el plazo de batorce días desde que hubiera descubierto el defecto - o sobre bases razonables debiera haberlo descubierto - no ha realizado una reclamación por escrito al contratista.
- 15.2. El comitente debe haber presentado por escrito al contratista en el plazo de pago las quejas acerca del importe de la factura, so pena de que caduquen todos los derechos. Si el plazo de pago es superior a los treinta días, el comitente deberá haber presentado por escrito la reclamación a más tardar en los treinta días siguientes a la fecha de la factura.

Artículo 16: Bienes no recogidos

- 16.1. El comitente está obligado, una vez transcurrida la fecha de entrega y/o el periodo de realización, a recoger el producto o productos objeto del contrato en el lugar acordado.
- 16.2. El comitente deberá ofrecer toda la colaboración que sobre bases razonables se esperaría de él, con el fin de permitir al contratista entregar el producto o productos.
- 16.3. Los artículos no recogidos serán almacenados por cuenta y riesgo del comitente.
- 16.4. Si se viola lo determinado en los apartados 1 y 2 de este artículo, el comitente deberá pagar al contratista una multa de € 250 al día con un máximo de € 25.000. Esta multa puede ser reclamada junto a indemnización por daños en base a la ley.

Artículo 17: Pago

- 17.1. El pago se hará en el lugar de establecimiento del contratista o en una cuenta que designe el contratista.
- 17.2. A no ser que se acuerde otra manera, el pago se hará de la siguiente manera:
 - a. para venta directa, al contado;
 - b. a plazos:
 - un 40% del precio total cuando se realice el encargo;
 - un 50% del precio total después de la entrega del material o, si la entrega del material no entra dentro del encargo, después del comienzo de los trabajos;
 - un 10% del precio total a la entrega;
 - c. en cualquier otro caso, en un plazo de treinta días desde de la fecha de la factura.
- 17.3. Si el comitente no cumple con sus obligaciones de pago, estará obligado, en lugar de al pago de la suma acordada, a satisfacer, a petición del contratista, una solicitud de dación en pago.
- 17.4. El derecho del comitente a compensar al contratista sus reclamaciones o a postergarlas está descartado, a no ser que se trate de quiebra del contratista o bien sea de aplicación al contratista un programa de saneamiento judicial.
- 17.5. Independientemente de si el contratista ha cumplido en su totalidad con las prestaciones acordadas, todo lo que el comitente, en virtud del contrato, le adeude, es o será exigible inmediatamente si:
 - a. un plazo de pago ha vencido;
 - b. se solicita la quiebra o la suspensión de pagos del comitente;
 - c. se realiza un embargo de los bienes o créditos del comitente;
 - d. el comitente (que sea sociedad) se disuelve o se efectúa una liquidación;
 - e. el comitente (que sea persona natural) solicita la entrada en el saneamiento judicial de deudas, es sometido a tutela o fallece.
- 17.6. Si el pago no tiene lugar dentro de los plazos de pago acordados, el comitente deberá pagar al contratista un interés de inmediato. El interés es de un 12% al año, pero es igual a los intereses legales si estos son más altos. Para el cálculo del interés, una parte del mes se considera un mes entero.
- 17.7. El contratista tiene la facultad de compensar sus deudas al comitente con créditos al comitente de empresas asociadas al contratista. Además, el contratista tiene la facultad de compensar sus créditos al comitente con deudas de empresas asociadas al contratista al comitente. Por lo demás, el contratista tiene la facultad de compensar sus deudas al comitente con créditos a empresas asociadas al comitente. Se entiende por empresas asociadas aquellas que pertenecen al mismo grupo en el sentido del artículo 2:24b del Código Civil neerlandés o si el contratista, en el sentido del artículo 2:24c del Código Civil neerlandés.
- 17.8. Si el pago no tiene lugar dentro de los plazos de pago acordados, el comitente deberá pagar al contratista todos los gastos extrajudiciales, con un mínimo de € 75. Los gastos se calculan en base a la siguiente tabla (la suma principal incluye intereses):

Importe de los gastos	Tarifa
sobre los primeros € 3.000	15%
sobre los siguientes hasta € 6.000	10%
sobre los suplementos hasta € 15.000	8%
sobre los suplementos hasta € 60.000	5%
Deberán ser abonados los gastos reales extrajudiciales si son superiores a lo que se desprende del cálculo anterior.	3%
- 17.9. Si en un procedimiento judicial al contratista se le estima su demanda, sus créditos al comitente con este procedimiento correrán por cuenta del comitente.

- 17.10. Si el pago no tiene lugar dentro de los plazos de pago acordados, el comitente deberá pagar al contratista todos los gastos extrajudiciales, con un mínimo de € 75. Los gastos se calculan en base a la siguiente tabla (la suma principal incluye intereses):

Importe de los gastos	Tarifa
sobre los primeros € 3.000	15%
sobre los siguientes hasta € 6.000	10%
sobre los suplementos hasta € 15.000	8%
sobre los suplementos hasta € 60.000	5%
Deberán ser abonados los gastos reales extrajudiciales si son superiores a lo que se desprende del cálculo anterior.	3%
- 17.9. Si en un procedimiento judicial al contratista se le estima su demanda, sus créditos al comitente con este procedimiento correrán por cuenta del comitente.

Artículo 18: Garantías

- 18.1. Independientemente de las condiciones de pago acordadas, el comitente tiene la obligación de, a una primera solicitud del contratista, entregar una garantía de pago suficiente a juicio del contratista. El comitente no satisface esta obligación dentro del plazo establecido, se considerará que se encuentra en mora. El contratista en tal caso tiene derecho a disolver el contrato y exigir del comitente el pago de los daños en que incurrió el contratista y causados por el comitente.
- 18.2. El contratista seguirá siendo el dueño de los bienes entregados al comitente:
 - a. cumpla o cumplirá sus obligaciones contractuales que emanan de este u otros contratos;
 - b. no ha pagado las reclamaciones derivadas del incumplimiento de los acuerdos anteriormente nombrados, como daños, multas, intereses y gastos.
- 18.3. Mientras que en los bienes entregados se aplique una reserva de propiedad, el comitente no podrá imponer un gravamen sobre tales bienes fuera de su ejercicio empresarial habitual.
- 18.4. Después de que el contratista haya invocado su reserva de propiedad, podrá ir a recoger los bienes entregados. El comitente prestará para ello toda su colaboración.
- 18.5. El contratista tiene un derecho de prenda y un derecho de retención sobre todos los bienes que, independientemente de su naturaleza, están en su poder, y por todas las demandas que tenga sobre el comitente o pueda llegar a tener con respecto a toda persona que reclame su entrega.
- 18.6. Si el comitente, después de que los bienes, conforme al contrato, le hayan sido entregados por el contratista, ha cumplido con sus obligaciones, revivirá la reserva de propiedad con respecto a estos bienes si el comitente no cumple con sus compromisos en virtud de un contrato posterior.

Artículo 19: Finalización del contrato

- 19.1. Si el comitente quiere disolver el contrato sin que haya incumplimiento por parte del contratista, y el contratista está de acuerdo, el contrato finalizará por consentimiento mutuo. En tal caso, el contratista tendrá derecho a una compensación por todos los daños sufridos, tales como las pérdidas sufridas, las ganancias que dejaron de obtenerse, y los gastos en que se incurrió.

Artículo 20: Derecho aplicable y juez competente

- 20.1. Se aplica el derecho de los Países Bajos.
- 20.2. La convención de Viena sobre compraventa internacional (C.I.S.G.) no es aplicable, ni tampoco otras normativas internacionales que pueden ser excluidas.
- 20.3. Tan sólo el juez civil neerlandés competente en el lugar de establecimiento del contratista podrá tomar conocimiento de litigios, mientras esto no contravenga el derecho imperativo. El contratista puede desviarse de esta norma de competencia y hacer uso de las normas jurídicas de competencia.